

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes. . . . .	9	
Tres id. . . . .	24	
Seis id. . . . .	48	
Un año. . . . .	96	

	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	45	
Tres id. . . . .	40	
Seis id. . . . .	80	
Un año. . . . .	160	

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 470.

Habiendo acudido á mi autoridad D. José Maria Montis, autor del plano topográfico de esta ciudad, con el fin de que recomendase su adquisicion; he acordado acceder á esta peticion recomendandola á los Ayuntamientos de esta provincia, por si creyéndola de utilidad para sí desearan su adquisicion siempre conveniente.

Córdoba 9 de Abril de 1851.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 459.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 21 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 12 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Marzo del año próximo pasado para que se interprete y aclare por este Ministerio

la verdadera inteligencia de los artículos 586 y 587 de los aranceles judiciales vigentes, con motivo del expediente instruido en esa Secretaría del Despacho á instancia de D. Gregorio Elias Toscano, D. Manuel Chaves, D. Francisco Montiel y D. Antonio Garcia Valladares vecinos de Trigueros, sobre los derechos que deben satisfacer por el registro de la Contaduría de hipotecas, de una escritura de particion de bienes. Enterada S. M. y teniendo presente que segun el literal contesto de dichos artículos el contador de hipotecas citado no puede ni debe exigir otra cantidad que la de diez reales, por el derecho de registro y nota de toma de razon de cualquiera escritura que no pase de doce ojas, y la de catorce por las que excedan de este número, lo cual no ofrece duda de ninguna especie; considerando asi mismo la improcedencia de las indicaciones hechas por el referido contador, apoyadas hasta cierto punto por el Intendente y Administracion de Indirectas de la provincia de Huelva, para persuadir al parecer de la conveniencia de satisfacer diez reales por cada finca de las á que se refiera cada una de las escrituras que se registren, por que en todo cargo ó destino cuyas ovenciones consisten en derechos de esta especie, no pudiendo ser igualmente proporcionada la recompensa al servicio que se presta en todos los casos, esa recompensa se debe buscar en el resultado general de las compensaciones; S. M. de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. como lo ejecuto de Real ór-

den, que no hay duda de ley en el caso actual, ni parece necesario se haga innovacion alguna en los mencionados aranceles.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento, el de la Administracion de contribuciones directas y registradores hipotecarios, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y encargando á los Ayuntamientos que procuren llegue á noticia de todos los vecinos del respectivo pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad, y á fin que por los Ayuntamientos se haga saber por los medios acostumbrados á todos los vecinos.

Córdoba 5 de Abril de 1851.—P. S., José Bordiú y Gongora.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

*Secretaria de la Sala de Gobierno.*

CIRCULAR NÚM. 456.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 25 de Marzo anterior, la Real orden siguiente:

«Habiendo acreditado la esperiencia que ha dejado de observarse rigurosamente la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, que dispuso con calidad de por ahora, que no se diera curso en las Audiencias de la Península é Islas adyacentes ni en este Ministerio á ninguna instancia sobre provision de Notaría Real, escribanía pública, ni cualquiera otro oficio de esta clase, por que las necesidades del servicio han hecho indispensable su provision en varios casos, siendo precisa para cada uno de estos, resolucion especial del Ministerio, con retraso del mismo servicio y perjuicio de los particulares; la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado mandar que dicha Real orden de 27 de Noviembre de 1845, quede sin efecto y que las Audiencias territoriales, cuando sea notoria y esté justificada la necesidad de la provision de las escribanías ú otros oficios de libre disposicion de la Corona, conforme á lo prevenido en la de 18 de Octubre de 1838, procedan á instruir los expedientes del modo que lo hacian anteriormente, y segun viene ya practicándose respecto de los de dominio particular, á consecuencia de la de 31 de Julio de 1847.»

Dada cuenta de la inserta Real orden, á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, acordó su cumplimiento y que se circulase á V.V. por medio de los Boletines oficiales, para su observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V.V. muchos años. Sevilla 2 de Abril de 1851.—D. Felipe de Quinta.—

Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes del territorio de esta Audiencia.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Guijo.

CIRCULAR NÚM. 457.

D. Francisco Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que á virtud de renuncia hecha de la plaza de cirujano titular de ella por D. Manuel Canton, que la obtenia, dicha corporacion ha acordado su admision y provision con arreglo á las órdenes vigentes en otro profesor, para lo cual se anuncia la vacante por término de 30 dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, dentro del cual los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla me dirigirán sus solicitudes; en la inteligencia de que el dia en que espire el término se procederá á la eleccion bajo las condiciones que constan del escrito que sigue.

1.<sup>a</sup> El profesor en quien recaiga la eleccion deberá obtener el título de Cirujano y disfrutará desde el dia en que tome posesion la dotacion de 7 rs. diarios satisfechos los 5 del presupuesto municipal, y los dos restantes por el vecindario distribuidos entre las personas mayores de 7 años, cobrados estos por el Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Tendrá obligacion de asistir gratuitamente haciendo dos visitas diarias por mañana y tarde, y mas las que exija la gravedad de los padecimientos quirurgicos, inclusa la sangria, curacion de cáusticos, inoculacion de vacuna y demas que comprende la facultad, siendo de cargo del Ayuntamiento proporcionarle la vacuna.

3.<sup>a</sup> Es asi mismo obligacion del profesor la asistencia gratuita á los reconocimientos de oficio, diligencias de declaracion de soldados y demas para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada que haya condenacion de costas.

4.<sup>a</sup> No podrá ausentarse del pueblo sin licencia del Alcalde ó Ayuntamiento por mas tiempo que el que medie de una á otra visita, y en el caso de serle forzoso hacerlo por mas tiempo, será bajo la condicion de dejar otro facultativo que lo reemplace.

5.<sup>a</sup> Tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan obligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y únicamente podrá eximirse de ello cuando por la autoridad que corresponda se declare haberse faltado á alguna de las mismas.

6.<sup>a</sup> La contrata será por el término de 3 años contados desde el dia de su admision, y si tanto al Ayuntamiento como al Cirujano no le acomodase continuarla despues, se le notificará reciprocamente con un mes de anticipacion, dentro del cual en caso de continuar se renovará el concierto.

Y para que llegue á noticia de todos los profesores que quieran optar á dicha plaza se publica el presente por el periódico oficial de la provincia.

Guijo y Marzo 13 de 1854.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Miguel Amaya, Srio.

## COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 462.

Capitanía General de Andalucía.—Estado Mayor.—Sección 4.ª—Negociado 8.ª—El Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor, en escrito fecha 26 del finado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Director de la Gaceta oficial le he dirigido para su inserción en ella el anuncio siguiente.—Habiéndose pasado por el Ministerio de la Guerra una Real orden circular en 6 del actual por la que previene que S. M. ha tenido á bien conceder el término improrrogable de dos meses á contar desde la expresada fecha para que los cuerpos y clases centralizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos y haberes que tengan en descubierto, anterior á 31 de Diciembre de 1849, y estando para concluirse en la habilitación general de este cuerpo, los ajustes individuales del mismo desde 1.º de Octubre de 1841, hasta 31 de Diciembre de 1843, lo hago saber á todos los Sres. Gefes, Oficiales y alumnos de la escuela especial que han servido en el cuerpo en la citada época y han sido baja en él por pase á otra situación, como también á las familias ó interesados de aquellos que hubiesen fallecido, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presenten en dicha habilitación principal á enterarse del estado de sus ajustes y retirar aquellos que estuviesen concluidos, y los que no pudieran verificarlo por sí, deberán nombrar sus representantes que acrediten por escrito cerca de la referida dependencia el poder que tienen para retirar los ajustes de sus cometidos. Y á fin de que no se irroge perjuicio á ninguno de los oficiales que han servido en el cuerpo de E. M. en dicha época lo pongo en conocimiento de aquellos á quienes compete, pues de no presentarse con la oportunidad debida son de su cuenta y riesgo los perjuicios que pudieran ocasionarseles, por no reclamar en el tiempo que la citada Real orden concede.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. suplicándole que por su parte se digne dar á este escrito la publicidad debida, para que pueda llegar á conocimiento de aquellos que hayan servido en el cuerpo de mi cargo en la época citada y dependan en el día de la autoridad de V. E.—Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle publicidad á este escrito por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las familias á quienes corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5 de Abril de 1854.—Fer-

nando Norzagaray.—Sr. Comandante general de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Antonio Gonzalez Anleo.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

CIRCULAR NUM. 463.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio último se anuncian al público las escuelas de instrucción primaria que deben proveerse per oposición á saber:

Elemental de niños.

La de Villarrubia, dotada en 4000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa gratuita y retribuciones de los niños que ascenderán á unos 900 ó 1000 rs.

Id. de niñas.

La de Manzanares, dotada en 2666 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, 400 para casa y retribuciones de las niñas que ascenderán á unos 350.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital en Junio inmediato.

Ciudad-Real 5 de Abril de 1854.—El Presidente, Ramon Membrado.—Pablo J. Vidal, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

CIRCULAR núm 458.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque, y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, en averiguación del paradero de un caballo y una yegua que en la noche del 6 al 7 del que rige desaparecieron del Quinto de la Alamoza, término de Belalcazar, y por si pudieran ser habidas citadas caballerías, se insertan á continuación las señas, recomendando su busca á las autoridades competentes, por convenir así á la recta administración de justicia.

Hinojosa del Duque 29 de Marzo de 1854.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Señas de las caballerías.

Un caballo, 7 cuartas, dedo y medio menos de la marca, negro, zaino, sin hier-

ro, con un tumor en la rodilla derecha, y en el mismo lado del cuello un redondel sin pelo de una sangria.

Una yegua, cerrada, pelo negro, de 6 cuartas y media, estrella en frente y bebe en blanco, calzada del pié izquierdo, despuntada la oreja y labrada á fuego en los cuadriles.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NÚM. 430.

D. Jose Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dada ante el infrascripto Escribano he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término legal de 30 dias, unas casas núm. 17 sitas en la calle Puerta Nueva de esta capital, tasadas en la cantidad de 15170 rs., para cuyo remate he señalado la hora de 11 á 12 de la mañana del 29 de Abril próximo en mis casas audiencia: en su virtud la persona á quien acomode esta finca, acudirá á hacer postura, en la inteligencia de que siendo arreglada á derecho, le será admitida.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

CIRCULAR NUM. 469.

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber: que en causa que sustancio contra los autores del robo de tres caballerías de la propiedad de Manuel Romero y D. José María Puerta, vecinos de Aguilar y Écija, he acordado se encargue (como se hace) á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia Civil y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, que en el caso de encontrarse alguna de las mencionadas caballerías, cuyas señas son:—Una yunta de mulos macho y hembra, pelo castaño, uncidos, de 7 cuartas: el primero herrado en la nariz figurando como R, y la punta de la lengua partida, y la mula algo mas obscura, sin hierro y la cola erizada, y una yegua, se sirvan remitirlas á disposicion de este Juzgado, como asimismo la persona en cuyo poder se hallen con la seguridad conveniente.

Rambla 6 Abril de 1854.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

## AVISOS.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852, las fincas que á continuacion se expresan.

192 y media aranzadas de olivar, de las cuales las 80 estan situadas en término de la ciudad de Lucena y partido que nombran del Cascajal del Santo Cristo y de Mata-Osos, y las 112 y media restantes en término de la de Cabra, en el mismo partido de Mata-Osos.

44 aranzadas de majuelo de viña, término de referida ciudad de Cabra.

4 huertas nombradas del Soto de Parias, de Rosa, y de Atanacio, de cabida cada una de 3 fanegas de tierra de regadío y árboles frutales, todas con su casa de teja, de las cuales dos se hallan unidas; situadas en el propio término de Cabra y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas unas con las otras.

Un molino aceitero con dos vigas maquileras y sus correspondientes alpatanas.

Un tajon de tierra inmediato á la puerta de dicho molino.

Unas casas principales con agua de pié, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elaboracion de los vinos, situadas en la calle que nombran cerro de San Juan, dentro de la poblacion de la referida ciudad de Cabra.

Quien quisiere hacer proposiciones á todas las mencionadas fincas, podrá presentarse en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, que vive calle de Jesus Maria núm 16, se enterará de las condiciones con que ha de verificarse el contrato.

Se arrienda para desde San Miguel del año corriente la huerta nombrada del Marqués, situada en el ruedo de la villa de Posadas.

Las personas á quienes pueda convenir el arrendamiento de esta finca, se servirán avistarse con el Procurador D. Rafael de Martos, que la administra, y vive en esta ciudad calle de Saravias, núm. 16.

A voluntad de su dueño se venden todos los alcornoques, encinas y chaparros que hay de mas de cinco pulgadas de diámetro en el lagar de Baquedano, á una legua de Posadas en sierra morena, el cual se compone de 96 á 100 fanegas de tierra todo él. Las personas que pretendan comprarlos podrán dirigirse personalmente ó por escrito á D. Alfonso Prieto Jimenez, vecino de la Rambla, calle Rabadanés núm. 1.º, quien les informará de las condiciones del contrato y oirá proposiciones hasta el 20 de Abril en cuyo dia procederá á formatizar la venta.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté.

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.